

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.217

Martes 5 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2681497

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EXIME TEMPORALMENTE DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS QUE SE INDICAN, Y ESTABLECE CONTROLES DE
REEMPLAZO

(Resolución)

Núm. 13.- Santiago, 30 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y lo establecido en la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejercerá el control de legalidad de los actos de la Administración, en cuyo ejercicio tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Contraloría, o representará la ilegalidad de que puedan adolecer.

2. Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos administrativos, que vela por el resguardo del principio de probidad, por el derecho a la buena administración y por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

3. Que, los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente del trámite de toma de razón a los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.

4. Que, un correcto ejercicio de las potestades de control, considerando los recursos disponibles para la fiscalización de todos los órganos que integran la Administración del Estado, exige priorizar y revisar las materias estimadas esenciales por el Contralor General.

5. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.4 del artículo 11 de la referida resolución N° 36, de 2024, están afectos a dicho control preventivo los aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, por un monto superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.

6. Que, por su parte, los artículos 21 y siguientes de la citada resolución N° 36, de 2024, regulan la exención y afectación temporal de materias sujetas a toma de razón, estableciendo, que sin perjuicio de lo previsto en los párrafos II a IX del Título I de la mencionada resolución, el Contralor General podrá dictar, de oficio o a petición de un órgano, una o más resoluciones que fijarán temporalmente nuevas materias afectas y otras que dejarán de tener ese carácter. Añade, que dichas resoluciones podrán ser dictadas respecto de determinados actos administrativos de un órgano en particular, o bien, respecto de todos los decretos y resoluciones de una materia específica emitidos por diferentes entidades. Estas medidas podrán ser adoptadas por plazos determinados y dejadas sin efectos por el Contralor General.

7. Que, el artículo 22 de la aludida resolución N° 36, de 2024, establece los criterios que el Contralor General podrá tener en consideración para determinar la afectación o exención temporal.

8. Que, por su parte, el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia solicitó que se eximiera de la toma de razón a los actos

CVE 2681497

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

administrativos que aprueban convenios de transferencia suscritos con sus colaboradores acreditados, relativos a los concursos públicos asociados a los distintos programas de las líneas de acción de cuidado alternativo, fortalecimiento y vinculación e intervenciones ambulatorias, invocando como fundamento la celeridad requerida en el inicio de la ejecución de los proyectos adjudicados.

9. Que, mediante el dictamen N° E81771, de 2025, por las razones que allí se indican, esta Contraloría General no accedió a dicha solicitud en esa oportunidad.

10. Que, sin embargo, analizados los nuevos antecedentes aportados por el servicio, esta Entidad de Control ha estimado procedente reconsiderar dicha decisión, por una parte, debido al impacto de los aludidos actos en la calidad de la atención de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, y por otra, en razón a que las bases administrativas, técnicas y sus anexos, relativas a dichos procedimientos concursales fueron aprobadas mediante actos administrativos exentos y adjudicadas a sus colaboradores, bajo la vigencia de las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de esta procedencia.

11. Que, a su turno la Subsecretaría de Educación y el Subsecretario de Educación Superior, en presentaciones separadas, han solicitado que se exima de la toma de razón los actos administrativos que aprueban transferencias de recursos a los sostenedores municipales (corporaciones municipales y municipios), servicios locales de educación pública y administradores de establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, para efectos del pago de las bonificaciones por retiro voluntario del personal asistente de la educación y de los profesionales de la educación, y, aquellos que aprueban transferencias de recursos para el pago de las bonificaciones de retiro del personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado, respectivamente.

12. Que, dichos actos administrativos se encuentran afectos al control preventivo de juridicidad en virtud de lo establecido en el aludido numeral 11.4 del artículo 11, de la citada resolución N° 36, de 2024.

13. Que, con anterioridad a la vigencia de la mencionada resolución N° 36, de 2024, esos actos se sometían a dicho trámite solo cuando importaban la transferencia de recursos por un monto superior a 20.000 unidades tributarias.

14. Que, los actos cuya exención se solicita, en los últimos años fueron cursados sin observaciones relevantes ajustándose al marco normativo que los regula.

15. Que, a mayor abundamiento, el numeral 19.41 del artículo 19 de la aludida resolución N° 36, de 2024, dispone que están exentos de toma de razón, y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, los decretos y resoluciones de otorgamiento de bonificaciones por retiro voluntario.

16. Que, teniendo presente lo anterior, se ha estimado procedente adoptar como medida temporal, el eximir del control preventivo de legalidad, a los actos administrativos mencionados, respecto de las materias indicadas en los considerandos que anteceden.

17. Que, para adoptar dicha decisión se ha tenido presente lo expresado, así como los principios de eficacia, eficiencia y economicidad, que obligan a racionalizar el uso de los recursos humanos destinados al ejercicio de esta potestad, privilegiando los controles de reemplazo.

Resuelvo:

Artículo 1°. Exímase de toma de razón las resoluciones que aprueben los convenios de transferencias de recursos suscritos entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, relativos a las convocatorias públicas que vayan a producir sus efectos a partir de los años 2025 y 2026, asociadas a los distintos programas de las líneas de acción de cuidado alternativo, fortalecimiento y vinculación e intervenciones ambulatorias. Asimismo, se eximen los actos administrativos que aprueben contrataciones directas entre las mismas partes y líneas de acción mencionadas, y cuyos efectos también se produzcan en tales años.

Artículo 2°. Exímase de toma de razón los actos administrativos que aprueban transferencias de recursos desde el Ministerio de Educación a los sostenedores municipales -corporaciones municipales y municipios-, servicios locales de educación pública y administradores de establecimientos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, para el pago de las bonificaciones por retiro voluntario del personal asistente de la educación y de los profesionales de la educación a que se refieren las leyes N°s. 20.822 y 20.976.

Artículo 3°. Exímense de toma de razón los actos administrativos que aprueban transferencias de recursos desde el Ministerio de Educación a las Universidades Estatales, para el pago de las bonificaciones por retiro voluntario del personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado a que se refieren las leyes N°s. 20.996 y 21.043.

Artículo 4°. Las exenciones de toma de razón señaladas regirán a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y, en el caso de los artículos 2° y 3° precedentes, se otorgarán por el plazo de un año.

Artículo 5°. Los actos administrativos de carácter exento que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución quedarán sujetos a los controles de reemplazo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada resolución N° 36, de 2024, de este origen.

Artículo 6°. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y las Subsecretarías de Educación y Educación Superior, deberán remitir a la Contraloría General o Regional correspondiente, en los meses de diciembre de 2025 y julio de 2026, una nómina que individualice todos los decretos y resoluciones dictadas sobre la materia, con expresión de su numeración, fecha, objeto o contenido y sus beneficiarios.

Artículo 7°. Lo señalado en el artículo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de otras medidas que disponga esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la Administración y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

